



OBJETO: Urgir se corra traslado del escrito de fecha 29/12/2025 (presentar constancias de pago y solicitar finiquito), a la contraparte.

SEÑOR JUEZ:

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, e-mail: wilson@villalba.is.eu.org , en nombre y representación de Mundo Sociedad Anónima Seguros Generales Y Reaseguros con RUC N° 80002233-5, en el [Incidente de Verificación de Crédito promovida por la Municipalidad de Asunción por el monto de € 2.974.295.210 de fecha 23/10/2018](#) tramitado en los autos caratulados: «*Mundo S.A. De Seguros Generales Y Reaseguros S/ Quiebra, Expediente N° 63, Año 2007*», a Vuestra Señoría, como mejor proceda en derecho, digo:-----

Que -----

a— habiendo presentado el escrito que urge la provisión del escrito de 29/12/2025 (presentar constancias de pago y solicitar finiquito), con addenda sobre notificaciones electrónicas y petitorio para tenerlo por presentado y correr traslado según Acordada N° 1661 de fecha 9 de marzo de 2026, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ivc-2018/49653952.pdf> . -----



y no habiéndose proveído tal traslado vengo por el presente escrito a urgir exactamente lo mismo si bien de manera más explícita ya que la circunstancias parecen ameritarla, por lo que: -----

Urgimiento.

por el presente escrito muy respetuosamente a Vuestra Señoría urjo que se le sea corrido **traslado a la contraparte** —la **Municipalidad de Asunción**— del escrito de 29/12/2025 (presentar constancias de pago y solicitar finiquito), mediante los mecanismos impuestos por la Corte Suprema de Justicia, por Acordada N° 1661 de fecha 9 de marzo de 2026. Tal procedimiento hay quedado suficientemente expuesto en el escrito del 09 de marzo ppdo., y por supuesto, mucho mejor expuestos en el texto de tal Acordada. -----

Si bien es cierto que de que en autos existe un *traslado* que se la ha corrido a la Sindicatura General de Quiebras, que no es contraparte en el incidente sino de la Municipalidad de Asunción¹no fue precisamente ese el objeto del primer urgimiento. -----

No estoy ajeno al dictamen de la jurisprudencia: los urgimientos, para ser considerado tales, deben ser específicos², así que Vuestra Señoría aún puede considerar este como uno

¹Que se ha expedido mediante el escrito que atende el traslado corrido el 11/03/2026 solicitando tenerlo por contestado y suspender el incidente de verificación de crédito... de fecha 19 de marzo de 2026, copia disponible en <https://mundo.villalba.is.eu.org/ivc-2018/49942564.pdf>



/ubzr/tzx/pbzha-1/qbk/ZAB/zhaqbFNFrthbf/htve-genfynqb-0326

distinto al primero, y por ende, entender que el mismo no constituye para nada un *segundo urgimiento*. -----

Esta representación se permite muy respetuosamente discrepar. -----

Por lo brevemente expuesto a Vuestra Señoría, solicito: -----

1. Tenga por presentado el presente urgimiento en los términos que informan su texto.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is.eu.org

²Aún así, titubeo al considerar si tal especificidad implica la de señalar al juzgador cuál es el demandante y cuál el demandado.